



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU07--202310-00093597
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

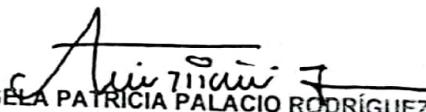
**GOBERNAR
ES HACER**

DEPENDENCIA: **INSPECCION DE POLICIA URBANA N. 7**

ESTADO No 57

RADICADO	QUERELLANTE (SI APLICA)	QUERELLADO O PRESUNTO INFRACTOR	TIPO DE INFRACCIÓN	ASUNTO	FECHA	ARCHIVO
472-2018		TALLER SUPER FIBRAS, ubicado en la Calle 15 # 15 – 70 de Bucaramanga	COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL	AUTO MEDIANTE LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO RAD. 472-2018 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023	20-10-2023	

PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, CON EL FIN DE NOTIFICAR A LAS PARTES E INTERESADOS. HOY VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 7:30 A.M. Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 05:00 P.M


 ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
 INSPECTOR DE POLICÍA URBANO N.º 7
 CORREO: INS.POLICIA.URBAN7@BUCARAMANGA.GOV.CO



INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 7

Proyecto: Shirley Duarte Becerra / Abogada CPS



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200

No. Consecutivo
IPU07-202310

Código Serie- Subserie (TRD)
2100-73 / 2100-73,04

12
GOBERNAR
ES HACER

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA 7 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR

DECISIÓN

17 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO RADICADO 472-2018 POR ACTIVIDAD ECONÓMICA”

La Inspección de Policía Urbana siete (7) de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y especiales conferidas en la ley 1801 de 2016 actuando bajo los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: El presente proceso fue recibido por reparto en la Inspección de Policía Urbana, el día 14 de marzo de 2018, a fin de iniciar proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la actividad económica, con el fin de verifique la viabilidad de uso de suelo aprobado por la Secretaria de Planeación Municipal para desarrollar la actividad comercial del establecimiento de comercio denominado TALLER SUPER FIBRAS, ubicado en la Calle 15 # 15 – 70 de Bucaramanga.

Mediante auto de fecha diez (10) de mayo de 2018, se citó audiencia pública para el día 29 de mayo de 2018 a las 2:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801, en virtud del proceso verbal abreviado, por presuntos comportamientos contrarios a la actividad económica, radicado a la partida número 472-2018 contra el establecimiento de comercio TALLER SUPER FIBRAS, ubicado en la Calle 15 # 15 – 70 de Bucaramanga.

SEGUNDO: Igualmente, revisado el expediente, se pudo evidenciar que el establecimiento comercial TALLER SUPER FIBRAS, YA NO EXISTE, en la dirección antes mencionada, pues actualmente se encuentra en arriendo el inmueble, en virtud de lo anterior, este Despacho considera que no da lugar a continuar con el proceso verbal abreviado toda vez que actualmente no se observa que se esté incurriendo en comportamientos contrarios a la actividad económica.

CONSIDERACIONES

Para lo referente al proceso verbal abreviado, se tendrá como marco normativo las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de donde esta Inspección de Policía Urbana deriva sus facultades de ley y permite que de manera oficiosa o mediante solicitud de parte que tenga interés en la aplicación del régimen de policía debidamente justificada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos de ley establecidos en el artículo 87 y 92 del mencionado código.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52 Edificio Fase II
Commutador (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web www.bucaramanga.gov.co
Código Postal 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

En tal sentido, estableció una serie de condiciones fundadas en la necesidad de preservar la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública. Es así, como los establecimientos de comercio, en desarrollo de la actividad económica e iniciativa privada, ofrecen a la ciudadanía bienes y servicios para la satisfacción de necesidades básicas, suntuarias, recreativas, culturales... de la sociedad, por ello los controles sobre el ejercicio de la actividad comercial tienen una relación estrecha con la protección del bien común, correspondiéndole al estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público, para así garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y ambiente.

En el ejercicio de la proporcionalidad y en conjunto los principios del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, examinando que la proporcionalidad y la necesidad de la adopción de una medida correctiva esté en procura de que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido evitando todo exceso innecesario, igualmente la necesidad de la misma, toda vez que se podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o prevención resulten ineficaces.

Necesidad. El numeral 13 del artículo 8 del CNSCC dispone que las autoridades de Policía solo podrán adoptar "los medios y medidas rigurosamente necesarias (...) cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto". En concordancia con esta disposición, la Corte Constitucional ha indicado que las autoridades de policía deben adoptar las medidas correctivas por infracciones que resulten "menos graves"¹ para los derechos a la vivienda digna, mínimo vital, trabajo, unidad familiar y demás derechos conexos de los infractores.

Proporcionalidad en sentido estricto. El numeral 12 del artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 prevé que "la adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma". Por lo tanto, se debe "procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido". En tales términos, las medidas correctivas serán proporcionadas en sentido estricto si los beneficios de adoptarla exceden las restricciones y afectaciones impuestas sobre los derechos fundamentales de los infractores.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable, cesar la presente investigación y archivar las diligencias radicadas a la partida 472-2018, al evidenciarse que el comportamiento que dio lugar al proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la actividad económica, ya no persiste de acuerdo a lo indicado en el numeral **SEGUNDO** del acápite de antecedentes dentro de la presente decisión. Este despacho deberá garantizar la eficiencia en la administración de justicia y dotar de seguridad jurídica las providencias judiciales y evitar decisiones contradictorias frente a asuntos iguales, por lo cual no se le puede imponer una carga inexistente a un ciudadano.

¹ Constitución Política, sentencia T-327 de 2018.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200

No. Consecutivo
IPU07-202310

Código Serie- Subserie (TRD)
2100- 73 / 2100-73.04

GOBERNAR
ES HACER

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Inspección De Policía Urbana Siete (7).

DECIDE

PRIMERO: NO IMPONER las medidas correctivas contempladas en el artículo 87 y 92 de la ley 1801 de 2016, al establecimiento de comercio denominado **TALLER SUPER FIBRAS**, ubicado en la Calle 15 # 15 – 70 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de la presente.

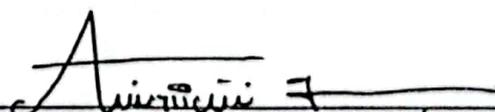
SEGUNDO: ARCHIVAR y dar por terminado el Proceso radicado a la partida número **472-2018** y las diligencias a nombre del establecimiento de comercio denominado **TALLER SUPER FIBRAS**, ubicado en la Calle 15 # 15 – 70 de Bucaramanga, en consecuencia, **DESANOTAR** del libro radicador y del sistema PRETOR el expediente radicado a la partida número **472-2018**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito acorde al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico conforme al artículo 223 ley 1801 de 2016.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente, proceder con su ARCHIVO DEFINITIVO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 74
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Shirley Duarte Becerra / Abogada CPS



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo - Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52 Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200

No. Consecutivo
IPU07-202310

Código Serie- Subserie (TRD)
2100- 73 / 2100-73.04

**GOBERNAR
ES HACER**



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo- Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52 Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga- Departamento de Santander- Colombia